

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 3 Enero de 1882.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### REGLAMENTO

DEL CUERPO DE INSPECTORES DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

(Continuación)

Oficial es la que les asigna el Real decreto de 11 de Mayo de 1882 en el Ministerio de Hacienda para los efectos del nombramiento posesión y cesación de sus respectivos destinos. Ordinaria es la que tienen en las provincias á que son destinados para el ejercicio de todas las funciones propias de su cargo y á los efectos del percibo material de los haberes. Y accidental es la que les corresponde interinamente en una provincia para el desempeño de una misión especial y determinada, cumplida la cual deben regresar á su residencia ordinaria sin necesidad de otra orden que la del Delegado de Hacienda de la provincia donde la hayan desempeñado.

La residencia accidental no produce cambio alguno en el percibo material de los haberes que debe continuar efectuándose en la residencia ordinaria, si bien da dere-

cho al percibo de los recargos, dietas ó emolumentos que se devenguen en el desempeño de la misión especial que le haya sido confiada.

Art. 13. Los Inspectores de la contribución industrial se posesionan y cesan legalmente en sus cargos en el Ministerio de Hacienda, donde serán requisitados sus títulos y presentadas las copias prevenidas por instrucción: la posesión material la toman en las provincias á que fueren destinados. Disposiciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Setiembre último.

La residencia accidental de uno ó varios Inspectores en una provincia para un servicio especial, ya sea de la contribución industrial, ó ya de otro ramo, no influye en la posesión material.

Art. 14. En cada provincia ejercerá funciones de Jefe de los Inspectores de la contribución industrial el de mayor categoría oficial, y si se reuniesen dos ó más que tuviesen la misma, el más antiguo en la categoría, y en su defecto el más antiguo en la provincia. El Inspector Jefe recibirá inmediatamente las órdenes que le comunique el Delegado de Hacienda, y distribuirá el servicio entre los demás Inspectores con arreglo á dichas órdenes.

Los Inspectores, incluso el Inspector Jefe, no tienen personalidad para entenderse directamente de oficio con los centros directivos ni con el Ministerio de Hacienda. Sólo en los casos de queja ó de alzada podrán dirigirse á este departamento en forma de solicitud y en el papel del sello correspondiente.

Art. 15. El Inspector Jefe podrá por sí vigilar la gestión de los demás Inspectores de la provincia, dando conocimiento de ello al Delegado de Hacienda. Cuando el Delegado de Hacienda crea conveniente restringir esta facultad del Inspector Jefe, deberá comunicarlo al Ministerio de Hacienda, exponiendo las causas que aconsejen la restricción.

Art. 16. En las Delegaciones de Hacienda donde el local lo permita se destinará un despacho á la Inspección de la contribución industrial, ó una mesa si la distribución de las oficinas no se prestase á proporcionarle un despacho separados. El despacho ó mesa destinados á la Inspección serán ocupados habitualmente por el Inspector Jefe cuando las obligaciones de su cargo se lo permitan, y serán el punto de reunión de los Inspectores para recibir órdenes, redactar informes y practicar cualquier servicio de bufete inherente á sus funciones.

#### SECCIÓN SEGUNDA.

*Deberes y atribuciones de los Inspectores de la contribución industrial, emolumentos, penalidad.*

Art. 17. Los deberes de los Inspectores de la contribución industrial son de dos clases: ordinarios y accidentales; los primeros son todos aquellos que se relacionan con la contribución industrial y respecto á los cuales pueden funcionar bajo la autoridad del Delegado de la provincia sin órdenes especiales, con sujeción al reglamento de 13 de Julio último; los segundos son los que se les impongan en los demás ramos de la Administración económica por órdenes especiales del Ministerio de Hacienda ó de los Delegados de Hacienda de las provincias.

Art. 18. Los deberes ordinarios de los Inspectores de la contribución industrial más esenciales son:

Emitir informe en los expedientes de altas y de bajas de la contribución industrial.

En los de cambio de tarifa ó de clase.

(Se continuará.)

Gaceta del 24 de Diciembre 1882.

Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL DECRETO.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda de Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Valladolid, en la cual se condena á Sebastián Barreña Rengel, Sebastián Vacas Carretero, Juan Martín Centeno, Fernando Manajo Feroso y Manuel Martín Barrueco á la pena de muerte por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que los reos han dado pruebas de arrepentimiento;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Sebastián Barreña Rengel, Sebastián Vacas Carretero, Juan Martín Centeno, Fernando Manajo Feroso y Manuel Martín Barrueco por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

*LISTA de los Señores Catedráticos, Doctores incorporados al claustro, Directores de Institutos de 2.ª enseñanza y Jefes de Escuelas especiales de este Distrito Universitario, formada y publicada á los efectos de lo prevenido para la eleccion de Senadores en la ley de 8 de Febrero de 1877 y conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la misma ley.*

### SEÑORES RECTOR Y CATEDRATICOS.

Sr. Dr. D. Manuel Lopez Gomez.

### FACULTAD DE DERECHO.

Sr. Dr. D. Domingo Ramón Domingo.  
 Juan Francisco Mambrilla.  
 Julian Arribas Baraya.  
 José Campillo Rodriguez.  
 Félix Lopez San Martin.  
 José Nieto Alvarez.  
 Didio Gonzalez Ibarra.  
 Demetrio Gutierrez Cañas.  
 Eladio Garcia Amado.  
 Juan Ortega Rubio.  
 Santos Santamaría del Pozo.  
 Jorge María Ledesma.  
 Calixto Lorenzo Rodriguez.  
 Tomás Lezcano Hernandez.  
 Hemeterio Salaya Murillo.  
 Aureo Alonso Estefanía.  
 Federico Brizuela Fernandez.

### ENSEÑANZA SUPERIOR DEL NOTARIADO.

Sr. Dr. D. José Barrera y Montenegro.  
 José Correa y Martranez.

### FACULTAD DE MEDICINA.

Sr. Dr. D. Andrés de Laórdén y Lopez.  
 Miguel Lopez Redondo.  
 Dionisio Barreda y Fernandez.  
 Antonio Alonso Cortés.  
 Gabriel Lopez Pereda.  
 Silvestre Cantalapiedra Hernandez.  
 Pedro Urraca Gutierrez.  
 Augusto Gonzalez Linares.  
 Daniel Zuloaga Santos.  
 Nicanor Remolar Garcia.  
 Santiago Bonilla Mirat.  
 Nicolás de la Fuente Arrimadas.  
 Vicente Sagarra y Lascurain.  
 Salvino Sierra y Val.  
 José Rubio Argüelles.  
 Andrés Barcenilla Alcalde.  
 Enrique Andrade y Alau.  
 Carlos Pastor Mompí.

### CLAUSTRO DE DOCTORES.

Sr. Dr. D. Victor Laza Barrasa.  
 Excmo. Sr. Dr. D. Claudio Moyano Samaniago.  
 Excmo. Sr. Dr. D. José Magaz y Jaime.  
 Excmo. Sr. Dr. D. Eugenio Garcia Ruiz.  
 Sr. Dr. D. Ramón Moreno.  
 Ilmo Sr. Dr. D. Manuel Rico Sinobas.  
 Sr. Dr. D. Bonifacio Camer Gonzalez.  
 Simón Martín Sanz.  
 Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda.  
 Excmo. Sr. Dr. D. Juan Magaz y Jaime.  
 Sr. Dr. D. Juan Semprum.  
 Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Miguel Gomez.  
 Sr. Dr. D. Tomás de la Fuente Pinillos.  
 Isidoro Inojal Sanz.  
 Sandalio Pereda.  
 Excmo. Sr. Dr. D. José Güel y Renté.  
 Sr. Dr. D. Pascual Pastor y Lopez.

Sr. Dr. D. Angel de la Riva Espiga.  
 Juan Francisco Pedráz.  
 Eusebio Alonso Pesquera.  
 Francisco Lopez Gomez.  
 Isidoro Ternero Garrido.  
 Ilmo. Sr. Dr. D. Antonio Lopez Quiroga.  
 Sr. Dr. D. Domingo Alcalde Prieto.  
 Excmo. Sr. Dr. D. Eugenio Alau Comas.  
 Sr. Dr. D. José Muro Martinez.  
 Gregorio Martinez Gomez.  
 José Flaquer y Fraisse.  
 Eusebio María Chapado.  
 Excmo. Sr. Dr. D. José Muro Lopez Salgado.  
 Sr. Dr. D. César Alba y García Hoyuelos.  
 Manuel Buitron Luis.  
 Quintín Perez Calvo.  
 Sxcmo. Sr. Dr. D. Ricardo Medina Vitores.  
 Sr. Dr. D. Angel Bellogin Aguasal.  
 Luis Perez Minguez.  
 Cándido María Pimentel.  
 Manuel Pascual Berzosa.  
 José Prado Beltran.  
 Miguel Marcos Lorenzo.  
 Pedro Rodolfo Rodriguez Picado.  
 Eloy García Alonso.  
 José Romero Gilsanz.  
 Eduardo Ledo Eguiarte.  
 Carlos Samaniego Fernandez.  
 Rafael Ureña Smenjaud.  
 Felipe Sanchez Román.  
 Camilo Rodriguez Menica.  
 Vicente Polo Anzano.  
 Fructuoso Bercero Guerra.  
 Raimundo Garcia Quintero.  
 Camilo Calleja Garcia.  
 Juan Santiago Portero.  
 Saturnino Fernandez Orbegozo.  
 Antonio Villar y Macias.  
 Tomás Sanchez Arcilla.  
 Juan García Baamonde y Mañueco.  
 José Pastor Berben.  
 Rafael Cano Cairo.  
 Teodoro Diez Sangrador.  
 Andrés Durán Lopez.  
 José María Alfaro Martinez.  
 Victorino Canseco Somoza.  
 Angel Bercero Sanchez.  
 Tomás Acero Abad.  
 Andrés Montalvo Jardín.  
 Angel Sanchez Rubio.  
 Matías Barrio Mier.  
 José María Samaniego Gordo.  
 Juan Gelavert Gordiola.  
 Excmo. Sr. Dr. D. Francisco Fernandez y Gonzalez.  
 Sr. Dr. D. Luis Montalvo y Jardin.  
 Ricardo Ruiz Benitúa.  
 José Canalejas Mendez.  
 Niceto Duque Benito.  
 Ildefonso Muñoz Blanco.  
 José García Modino.  
 Simón Gila Valdivieso.  
 Arturo Lombera Fernandez.  
 Jacinto Pliego Rodriguez.  
 Luis Gonzalez Miranda.  
 Manuel María Dávila.  
 Vicente Polo Perez.  
 José Valdés Rubio.  
 Carlos Lopez Sanchez.  
 Antonio Rafael de Poó.  
 Eduardo Garcia Bárcena.  
 Federico Lara y Rincón.  
 Pedro Yuste é Isabá.  
 Manuel Soriano Sanchez.  
 Juan García Gil.  
 Calixto Ruiz Zorrilla.  
 Blas Gonzalez de la Huebra y del Castillo.  
 Octaviano Romeo Rodrigo.  
 Francisco Sigler Saenz.  
 Luciano Clemente y Guerra.  
 Clemente María Domingo y Mambrilla.  
 Leopoldo Luis Delgado Cea.  
 Carlos Mallaina Comez.  
 Galo Zapatero Calahorra.

Sr. Dr. D. Eduardo de la Llana Blanco.  
 Enrique Reoyo Garzon.  
 Mariano Lopez Torreño.  
 Nicolás Lopez Rodriguez.

**DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS DEL DISTRITO UNIVERSITARIO.**

Sr. D. Manuel Naveran. . . . . de Bilbao.  
 Juan Miguel Sanchez de la Campa. . . . . de Búrgos.  
 Ramon Ochoa. . . . . de Palencia.  
 Agustin Gutierrez Dez. . . . . de Santander.  
 Marcelino Gavilán Reyes. . . . . de Valladolid.  
 Carlos Uriarte Furira. . . . . de Guipúzcoa.  
 Félix Esevenri. . . . . de Vitoria.

**DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL DISTRITO UNIVERSITARIO.**

Sr. D. Joaquín Lizárraga. . . . . de Bilbao.  
 Bernardino Velasco. . . . . de Búrgos.  
 Millán Orío. . . . . de Palencia.  
 Angel Regil. . . . . de Santander.  
 José María Lacort. . . . . de Valladolid.  
 Benigno Lacunza. . . . . de Vitoria.

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE BELLAS ARTES DE VALLADOLID.**

Sr. D. José Martí y Monsó.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto prescribe el artículo 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877, debiendo advertir que ésta Lista adquirirá el carácter de definitiva sino se formulara reclamacion alguna dentro de los plazos marcados por la indicada disposicion.  
 Valladolid 4.º de Enero de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Num. 565.

**Administracion de Propiedades é Impuestos**  
 DE LA  
**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**CIRCULAR.**

Trascurrido el primer semestre del actual año económico recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación en que se hallan de remitir certificación de los ingresos que hayan tenido lugar durante dicho semestre en las arcas municipales, sujetos al pago del 20 por 100 conforme á lo dispuesto por la Real Orden de 23 de Abril de 1858.

Para evitar consultas y el tener que devolverlas para su rectificación he acordado hacer las prevenciones siguientes:

- 1.ª En todo caso ha de ser por certificación como se hagan constar los ingresos, aún cuando sean negativos
- 2.ª Se ha de especificar en ella la fecha de ingreso, individuo que lo verificó, concepto porque lo hizo é importe deduciendo del total las cantidades correspondientes al 10 por 100 para mejora del monte y repoblación de arbolado y la contribución satisfecha.
- 3.ª Se extenderán con arreglo al siguiente modelo.

FECHA DEL INGRESO.	Individuo que lo verifica.	Concepto.	IMPORTE.	
			Pesetas.	Cs.
2 Julio de 1883.	D. F. de T.	Rematantè del fruto de pino	500	
23 Stbre. de id.	D. F. de T.	A cuenta de la corta duracion.	800	
23 id. de id.	D. F. de T.	Id id	1 000	
TOTAL.			2.300	
A deducir.	(10 por 100 satisfecho para mejora del monte 230.) (Contribución satisfecha por las fincas de que procedan los ingresos en el semestre 6.º)		236	
Líquido.			2.064	
Corresponde á la Hacienda por el 20 por 100.			412	80

4.ª En la casilla de concepto se espresará si el ingreso es del total ó á cuenta.

5.ª No se deducirá mas 10 por 100 que el de las cantidades que figuren ingresadas.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes cumplan este servicio en el término de 15 dias siguientes á la inserción de esta circular en el *Boletin oficial*, de la Provincia para no dar lugar á la adopción de medidas de rigor que en otro caso propondré contra los morosos en su cumplimiento.—Valladolid 2 de Enero de 1883.—Jacinto Puidullés.

NUM. 566.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.**

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Diciembre de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ámbas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21				2		2	2								2
22	1	1	2			2	2								2
23		3	3	2		2	5	1	1					1	6
24				1		1	1								1
25	2	1	3			3	3								3
26	3	2	5			5	5								5
27	2	2	4			4	4								4
28	1	1	2	1	2	3	5								5
29	2	5	7	1	1	2	9								9
30		2	2	1		1	3								3
31	2	1	3			3	3								3
Total....	13	18	31	8	3	11	42		1					1	43

Valladolid 31 de Diciembre de 1882.—El Juez municipal Manuel Villazan Pulgar.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.**

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Diciembre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	1	3	2			2	5
22									
23	1			1					1
24					2			2	2
25					1			1	1
26		2		2					2
27		2		2		1		1	3
28	2								2
29	2				2				4
30	1								2
31	2	1		1			1		3
Total....	9	6	1	16	7	1	1	9	25

Valladolid 31 de Diciembre de 1882.—El Juez municipal Manuel Villazan Pulgar.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el nueve del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de calles.	156	96	"	"	"	"	"	"	"
Arreglo de los paseos de San Lorenzo y San Pedro.	104	10	"	"	"	"	"	"	"
Idem de caminos vecinales.	230	85	Leoncio Polo.	Trasporte de materiales.	"	"	"	103	50
Idem de paseos y jardines.	732	73	El mismo.	Huebras.	4 y 1/2.	6	"	27	"
			Petra Parra.	Trigo para los cisnes.	"	"	"	6	24
			Benito Tesedo.	Seis haces de plantas de hiedra.	"	"	"	7	50
Obras de reparacion de la cárcel de Audiencia.	54	71	"	"	"	"	"	"	"
Conservacion y fomento de viveros.	65	71	"	"	"	"	"	"	"
Obras de carpintería en la Escuela, calle de la Sortija.	32	37	"	"	"	"	"	"	"
Conservacion de caminos y paseos públicos.	548	25	Leoncio Polo.	Huebras.	8	6	"	48	"
<b>TOTAL JORNALES.</b>	<b>1925</b>	<b>68</b>							
								<b>192</b>	<b>24</b>

## RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1925	68
Id. los materiales.	192	24
<b>Total pesetas.</b>	<b>2117</b>	<b>92</b>

Valladolid 29 de Diciembre de 1882.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, P. Carrasco.

NUM. 562.

### Ayuntamiento constitucional de Montealegre.

Creada la plaza de guarda rural municipal por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de 24 del próximo pasado mes de Diciembre, se anuncia su vacante por término de ocho dias á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas cobradas por mensualidades vencidas, dentro de cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo de advertir que el agraciado quedará sometido á las condiciones y

reglamento que se mencionan en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la referida Secretaría.

Montealegre Enero 2 de 1883.  
—Genaro Sanchez y Sanchez, P. S. O., Prudencio Duque, Secretario.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### VENTA.

Se hace de un pinar próximo á la carretera de Tordesillas de cabida 23 hectáreas. Las condiciones y demás pormenores las suminis-

trará D. Ulpiano Jimenez que vive calle de las Dámas 24 principal.

### À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados de Relaciones de gastos é ingresos

para Municipales, Presupuestos mostrativos, *Idem Sanitarios*, y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

Papeletas de aprenio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de aprenio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

VALLADOLID:  
IMPRENTA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8.